

## GENERALIDADES SOBRE LA LEY MARCO DEL CONTRATO DE FACTOREO

Por Ana Cristina Mora Rawson, Asociada ECIJA Costa Rica

**¿Cuándo entrará en vigencia? Esta Ley entrará en vigencia un mes después de su publicación, lo cual ocurrirá el próximo 30 de septiembre de 2019.**



El pasado 29 de agosto se publicó en La Gaceta la Ley Marco del Contrato de Factoreo, número 9691, la cual viene a establecer un marco normativo específico y expreso para el contrato de Factoreo en Costa Rica, ya que anteriormente este contrato no contaba con una normativa específica si no que se regía por la voluntad de las partes. Si bien este sigue siendo el caso, esta Ley viene a establecer una serie de aclaraciones y presunciones que permiten tramitar la cesión de créditos con mayor agilidad.

La Ley define el Contrato de Factoreo como el contrato de gestión mercantil donde un cliente transmite a un factor sus derechos de crédito y cobro presentes y/o futuros, a cambio de una remuneración. Se establecen dos modalidades: con recurso, cuando el transmitente garantiza el



pago de los derechos de crédito y cobro, o sin recurso, cuando el factor asume los riesgos de no pago.

### **¿Cuáles novedades trae esta Ley?**

El Capítulo II establece un marco de disposiciones mínimas a contemplar a la hora de suscribir un contrato de factoreo, tales como las atribuciones y obligaciones del factor y del transmitente, la presunción de autenticidad de firmas en facturas comerciales, y las formas de transmisión de facturas y otros derechos de crédito y cobro.

Adicionalmente, el Capítulo III regula el uso alternativo de medios electrónicos para procedimientos de transmisión de derechos de crédito y cobro, presentes y/o futuros. Se introduce el concepto de “plataforma electrónica de factoreo”, la cual consiste en un sistema informático dirigido a automatizar las cesiones de derechos de crédito a favor de factores, mediante un formulario electrónico estandarizado. Todos los actos jurídicos que se vayan a realizar dentro de este tipo de plataformas deberán ser suscritos mediante firma digital certificada.

Las entidades privadas que deseen implementar plataformas electrónicas de factoreo, deberán cumplir con todas las especificaciones de operación contenidas dentro del Capítulo III de la Ley, relativas a la integridad e inalterabilidad de la información, almacenamiento y custodia de la información, y deber de confidencialidad y probidad. Además, deberán obtener la autorización del Ministerio de Ciencias, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) para que la plataforma pueda operar.

Por último, mediante esta ley se deroga el inciso e) del artículo 984 del Código de Comercio, el cual disponía que las acciones derivadas de ventas comerciales prescribirían en un plazo de un año. Con esta derogatoria, este tipo de acciones tendrán ahora un plazo de prescripción de cuatro años en lugar de un año, y por ende las deudas de compradores a crédito prescribirán en cuatro años.

**Ana Cristina Mora Rawson, Asociada ECIJA Costa Rica**